

de las dhas propiedades, y rentas.

Es igualmente Condición, que en la Comunidad, que ocupare dho Convento quisiere guardar, y logare absoluta pobreza, como la guardan otras de la misma primera regla, los dichos vienes se acrequen a los dichos mayorazgos, y a nuestros los fundadores patronos otorgantes.

Es asimismo Condición, que siempre que los fundadores, y Patronos, posean, o huvieren la casa que esta inmediata a la Iglesia de dha fundación, puedan servirse, y usar de tribuna, que corresponda a el alcazar mayor de ella.

Es tambien Condición, que quedando los vienes referidos vinculados por la dha antecedente causa, estarian entonces obligado los Patronos sucesores a dar anualmente a dha Comunidad cien ducados, los cincuenta para vestuario, y los restantes para adorno del culto divino.

Sera de la obligación de dha Comunidad el dar como remuneracion en laudes, y viperas de cada dia al señor San Joseph esposo Dignissimo de Maria Santissima nuestra, y celebrar en dia, con misa, y sermón.

Sera tambien de la obligación de dha Comunidad el mandar celebrar una misa cantada a una v. de los Dolores en cada un año, y en la Dominica tercera de Septiembre, que se celebra la segunda festividad de dho misterio, y lo mismo cumpliran, y se cumplan, los dias de